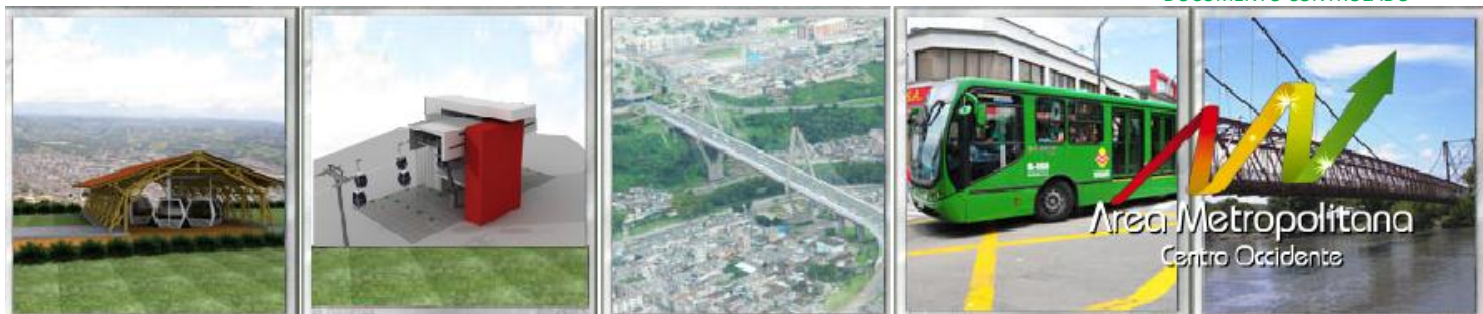




GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.75

Edición: Noviembre 9 de 2012

Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ

ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ

GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE

REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

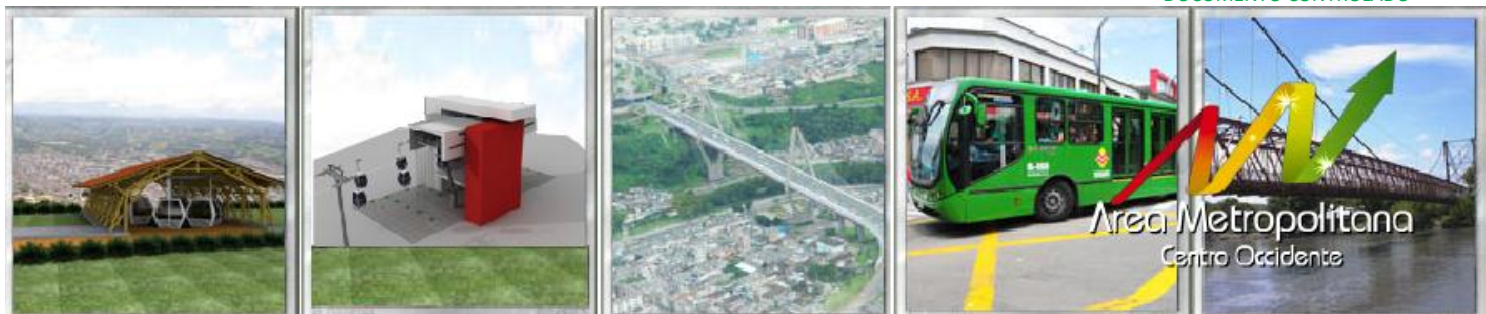
LEONEL DE JESUS TORO TORO

REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES

DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE

DIRECTOR

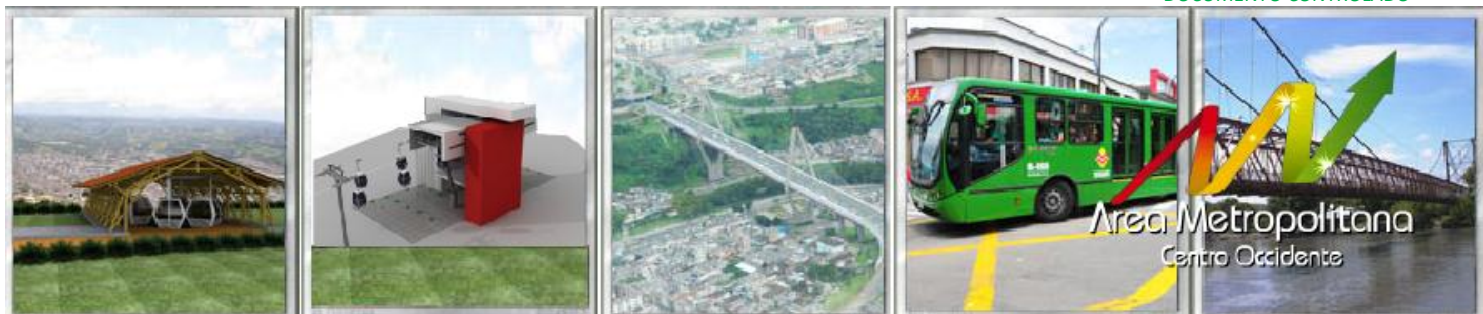


EXTRAORDINARIA

Contenido

DECRETO

04



DECRETO



ALCALDÍA DE PEREIRA

**SECRETARÍA
JURÍDICA**

-7-

1
08 NOV 201

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

El Alcalde de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política; los artículos 1,3 y 6, parágrafo 3° y el artículo 78 de la Ley 769 de 2002; la Ley 9ª de 1989, y el artículo 9° del Código Nacional de Policía y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 82 establece lo siguiente: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”

Que el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, establece lo siguiente:

“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.” Adicionado un parágrafo Artículo 17 Ley 388 de 1997 Sobre incorporación de áreas públicas.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° parágrafo 3° inciso segundo, establece: Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que la Ley 769 de 2002, establece en el artículo 1° inciso segundo: “En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y protección del uso común del espacio público”

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3° señala como una de las autoridades de tránsito a los Alcaldes.



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA 2
JURÍDICA
-7- 08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

Que se requiere el establecimiento de paraderos de taxis o zonas para recoger pasajeros en vehículos clase taxi buscando la racionalización del servicio público individual, pretendiendo reducir el número de kilómetros recorridos y mejorar el acceso al servicio.

Que la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes incrementando no solo los tiempos de desplazamiento sino los costos en tiempo y dinero del transporte público y particular, disminuyendo la productividad de las empresas y elevando los índices de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos afectando la tranquilidad y salubridad de los ciudadanos, aumentando a la vez la inseguridad pues el caos generado constituye un espacio propicio para la proliferación de actividades delictivas y en últimas un deterioro en la calidad de vida de los pobladores urbanos.

Que ante las implicaciones tan profundas, es fácil advertir que la congestión vehicular se convierte en un factor de perturbación del orden público que impone el ejercicio de las atribuciones de las autoridades con el fin de eliminar o al menos disminuir sus consecuencias y rescatar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que en el cuatrienio 2005 al 2011 el parque automotor en Pereira, tipo moto, se vio incrementado en un 68% y el de automóviles en un 47%, teniendo en cuenta que este equivale sólo al inscrito en el organismo de Tránsito del Municipio.

Que con el ordenamiento de vehículos públicos y privados se pretende tener una ciudad menos congestionada y más organizada.

Que mediante Decretos 485 del 27 de junio de 2008, 418 del 9 de junio de 2009 y 759 del 25 de septiembre de 2009, la administración municipal adoptó unas medidas en materia de movilidad para el Municipio de Pereira.

Que ha sido un claro sentir de los ciudadanos y los gremios la revisión de las medidas adoptadas en los actos administrativos citados.

Que en el Área Metropolitana Centro Occidente, a través del Comité Metropolitano de Movilidad del que hacen parte las diferentes instituciones del nivel municipal, metropolitano y nacional, se han realizado estudios de los fenómenos relacionados con la movilidad los que han quedado plasmados en documento donde se establecen una serie de recomendaciones a ser tomadas por la actual administración.

Que de igual manera los conductores del transporte público individual vinculados a diferentes asociaciones, han realizado claras manifestaciones respecto a las medidas que les atañen presentando una serie de recomendaciones las cuales han quedado plasmadas en las actas que reposan en el Área Metropolitana Centro Occidente, como autoridad de transporte.

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho invocadas, el Alcalde del Municipio de Pereira,



ALCALDIA DE PEREIRA

**SECRETARÍA
JURÍDICA**
-7-

3
08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Adóptense medidas para el ordenamiento de la circulación de los vehículos particulares, motocicletas, vehículos de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, de los vehículos de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, de los vehículos de transporte terrestre de carga, vehículos de tracción animal y de tracción e impulsión humana, que circulan por las vías de Pereira, restringiendo su circulación en la zona urbana del Municipio de Pereira.

CAPITULO I . VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR

ARTICULO SEGUNDO:

Para los vehículos particulares y motos se establece la siguiente zona de restricción vehicular dentro de los limites conformados por: Calle 14 a calle 26 y de las carreras 4ª a 12, (No se incluyen en la restricción las carreras 4ª y 12, y las calles 14 y 26)

Parágrafo primero: La restricción vehicular dispuesta en este artículo no regirá durante los días sábado, domingo, días festivos y cuando excepcionalmente lo indique el Alcalde de Pereira.

Parágrafo segundo: El horario de restricción será de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

Parágrafo tercero : Queda exento de la restricción el circuito formado por la calle 25 (tramo Av. Belalcazar) a la carrera 11 y de ahí a la calle 24 para tomar la Avenida 30 de Agosto.

ARTICULO TERCERO:

La restricción para vehículos particulares se hará teniendo en cuenta el último dígito de la placa en el siguiente orden:

Día	Dígito
Lunes	0 – 1
Martes	2 – 3
Miércoles	4 – 5
Jueves	6 – 7
Viernes	8 – 9

Parágrafo primero: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes vehículos :

1. Carrozas fúnebres.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

4

08 NOV 2012

DECRETO N° 8 6 01

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

2. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
3. Ambulancias.
4. Vehículos de asistencia médica de urgencias domiciliarias adscritos, en propiedad o alquiler, a empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud, para lo cual la empresa interesada deberá tramitar ante el organismo de Tránsito de Pereira la inscripción del vehículo y el conductor autorizado para este servicio, presentando el contrato respectivo, certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio (con fecha de expedición no mayor a 30 días), RUT, comprobante de pago de parafiscales del último mes, y paz y salvo con el organismo de Tránsito del conductor del vehículo.
5. Vehículos perteneciente al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y cualquiera otra institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentre plenamente identificado.
6. Vehículos que transporten personas discapacitadas, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte de éstas personas, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (silla de ruedas, etc.).
7. Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logotipo que los identifique, con la presentación del carné de la empresa por parte del funcionario o el contratista previa presentación de la fotocopia del contrato correspondiente vigente, y solo durante horas laborales o en atención de emergencias en hora no laborales.
8. Vehículos destinados al control de tráfico con el logotipo del organismo de tránsito propio o en alquiler, con copia del respectivo contrato.
9. Grúa pública o particular sólo en prestación del servicio.
10. Vehículos destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para realizar dicha labor.
11. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de escolta, públicos y privados, debidamente identificados como tales por la autoridad competente y durante la prestación del servicio.
12. Vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje con fecha del día en que se les solicita.
13. Vehículos dedicados al transporte de carga (camioneta) de capacidad de carga igual o menor a 1 tonelada.
14. Vehículos destinados a la actividad comercial de publicidad móvil, debidamente identificada, autorizada y que esté a paz y salvo con la autoridad competente.
15. Vehículos destinados al transporte escolar, de propiedad del establecimiento educativo, y sólo en la prestación del servicio.
16. Vehículos destinados al transporte de carga nacional, en cumplimiento del servicio.



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA JURÍDICA 5

-7-

08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

17. Vehículos adscritos a medios de comunicación debidamente identificados con el logotipo de la empresa, presentando el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio (con vigencia no mayor de 30 días calendario); el comunicador social para el cual se destina el vehículo deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
18. Los vehículos destinados al transporte de carne, pescado o alimentos perecederos.
19. Los vehículos destinados a las funciones propias de la rama judicial y notarios, para lo cual deberá presentarse: relación de los vehículos, fotocopia de: Licencia de Tránsito, Licencia de conducción, SOAT, fotografía tamaño carné.
20. Los vehículos destinados a las funciones propias de la salud (Hospitales, Clínicas, E.P.S, E.S.E) para el personal del programa para atender las salas de urgencias y cirugías de emergencia, previa presentación ante la autoridad de tránsito de la relación del personal por parte de los centros asistenciales, anexando: Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción, SOAT, fotografía tamaño carné.
21. Los vehículos del personal adscrito a las entidades territoriales y nacionales que cumplan funciones propias de asistencia al sector agrícola y sólo durante la prestación del servicio, previa presentación ante la autoridad de tránsito de la relación del personal por parte de cada entidad, anexando: Licencia de tránsito, Licencia de Conducción, SOAT, fotografía tamaño carné.
22. Los vehículos blindados que presten servicio a nivel nacional o local y que acrediten el grado de blindaje.

Parágrafo segundo: Con excepción de lo dispuesto en el presente artículo, queda prohibida la expedición de permisos especiales de circulación. Los vehículos exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

ARTÍCULO CUARTO:

Restringir la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos en la zona establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO, aplicándose la restricción vehicular teniendo en cuenta el primer dígito de la placa en el siguiente orden:

	Placas
Lunes	0 -1
Martes	2 - 3
Miércoles	4 - 5
Jueves	6 - 7
Viernes	8 - 9



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

6

08 NOV 2012

DECRETO N° 8601

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

Parágrafo primero: Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior a los siguientes vehículos:

- Las motos destinadas al servicio de seguridad.
- Las motos pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
- Las motos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos y a cualquier otra entidad dedicada exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.
- Las motos que transporten a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente.
- Las motos de operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logotipo pintado en la carrocería
- Las motos destinadas al control de tráfico y/o propias del organismo de Tránsito y al control del transporte plenamente identificada como tal.
- Las motos destinadas a la prestación de los servicios de escolta, públicas y privadas, debidamente identificadas como tales y durante la prestación del servicio.
- Las motos que prestan servicio a domicilio de empresas, previa acreditación ante el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira sobre dicha actividad.

Parágrafo segundo: Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación. Las motos exceptuadas podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

CAPITULO II. VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO QUINTO:

Se establece la restricción vehicular para los vehículos de servicio público terrestre automotor colectivo, aplicándose por día como mínimo el 10% del parque automotor vinculado y debidamente autorizado a la empresa.

Parágrafo primero: El horario de restricción será el comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.

Parágrafo segundo: La empresa pasará al AMCO y al Organismo de Tránsito la relación por día del parque automotor que, en cumplimiento del presente artículo, quedará cubierto por la medida; relación que deberá presentarse de forma trimestral anticipada.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

7

08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

Parágrafo tercero: Podrá circular el vehículo que aunque este cubierto por la restricción, deba hacerlo para el traslado al taller por mantenimiento o reparación en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 9:00 a.m. y de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.; solo podrá ser ocupado por su conductor y/o el mecánico.

Parágrafo cuarto: La programación de restricción vehicular se hará por parte del AMCO como autoridad de transporte.

ARTICULO SEXTO:

Restringir la circulación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, vinculado a empresas legalmente habilitadas en el Área Metropolitana Centro Occidente, por las vías urbanas de la ciudad de Pereira en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 3:00 a.m. del día siguiente, aplicándose la medida de restricción vehicular por el último dígito de la placa, programación que será realizada por el Área Metropolitana como autoridad de transporte en esta modalidad.

Parágrafo primero: La restricción de que trata el presente artículo se aplicará de domingo a viernes.

Parágrafo segundo: Podrá circular el vehículo que aunque cubierto por la restricción deba hacerlo para el traslado al taller por mantenimiento o reparación en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.; solo podrá ser ocupado por su conductor.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Zonas Amarillas : Establecer el sistema de zonas amarillas para el ascenso de pasajeros a vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, vinculados a empresas legalmente habilitadas, con radio de acción metropolitano, según demarcación del Organismo de Tránsito Municipal.

Se fijan las siguientes ZONAS AMARILLAS para recoger pasajeros :

No.	Ubicación			
1	Calle 15	7ª y 8ª		
2	Calle 16	6ª y 7ª	8ª y 9ª	10ª y 11
3	Calle 17	7ª y 8ª	11 y 12	
4	Calle 18	8ª y 9ª		
5	Calle 19	8ª y 9ª	6ª y 7ª	
6	Calle 20	8ª y 9ª		
7	Calle 22	8ª y 9ª	6ª y 7ª	
8	Calle 23	8ª y 9ª	6ª y 7ª	
9	Calle 25	9ª y 10ª		

Parágrafo primero: Entender por zona amarilla aquella área señalada directamente sobre la vía pública o en bahía, destinada al parqueo temporal de vehículos de transporte



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA
-7-

8

08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

público individual con el propósito de ascenso (recoger) de pasajeros al vehículo. El número de vehículos por zona no podrá ser superior a 5.

Parágrafo segundo: El área de la zona amarilla podrá ser compartida para actividades de cargue y descargue de mercancías en los horarios establecidos en el presente acto administrativo y para aquellos vehículos de menos de 5 toneladas.

Parágrafo tercero: El horario de operación de las zonas amarillas será el comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Parágrafo cuarto: Se reconoce como zonas amarillas las pistas que han sido constituidas por las empresas de servicio público de transporte individual metropolitano y de cuyo inventario dispone el Comité Metropolitano de Movilidad. Para su operación se debe tener en cuenta los reglamentos establecidos en cada una de las empresas así como la no afectación en el tránsito vehicular y peatonal.

Parágrafo quinto: De presentarse situaciones que desmejoren o perjudiquen la tranquilidad, armonía, calidad de vida de los sectores en los cuales se hayan señalado las zonas amarillas, por parte de los conductores de transporte público, se revisará su autorización y se estudiará su modificación.

Parágrafo sexto: La señalización y control de las zonas amarillas estará a cargo del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira.

ARTICULO OCTAVO:

Por los corredores troncales exclusivos del sistema de transporte masivo sólo podrán circular los vehículos destinados a ese sistema de transporte.

Parágrafo: Se exceptúa y sólo con ocasión de la prestación efectiva del servicio:

- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, de Policía Nacional y de la autoridad de Tránsito.
- Ambulancias.
- Vehículo perteneciente al Cuerpo de Bomberos y cualquier otra entidad dedicada exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.

ARTÍCULO NOVENO:

Los sitios de parada autorizados al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (transporte intermunicipal) mediante Decreto 409 del



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

9

08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

27/04/2012, no podrán ser utilizados como terminales de despacho ni para estacionamiento por periodos superiores a un (1) minuto.

ARTÍCULO DÉCIMO:

El traslado de personal a través de los vehículos destinados al servicio público especial de pasajeros deberá realizarse por fuera del polígono definido entre las carreras 7ª y 8ª y las calles 15 a 25 inclusive

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Se prohíbe la actividad de cargue y descargue en el área urbana del Municipio de Pereira restringiéndola de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m., estacionando solo en zonas de permitido parqueo.

Parágrafo primero: Vehículos de empresas de distribución urbana de correspondencia y encomiendas, afiliados a empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de estas actividades, podrán acceder por fuera del horario señalado en la restricción con vehículo de capacidad de carga hasta de 5 (cinco) toneladas.

Parágrafo segundo: Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación. Los vehículos exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento en Zonas de Permitido Parqueo a vehículos de servicio público o particular dedicados a las ventas estacionarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Para el tránsito de las denominadas chivas rumberas deberá contarse con un permiso de la Secretaría de Gobierno y las rutas y horarios deberán contar con autorización del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: La publicidad móvil efectuada en vehículos tipo valla, deberán contar con permiso expedido por la Secretaría de Gobierno respecto del uso de perifoneo y equipo de sonido, y las rutas deberán ser definidas por el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Se define como circuito de manejo de tráfico, los siguientes corredores:

- Calle 26 desde la Cra. 6ª hasta la Avenida. Belalcazar.
- Calle 21 desde la Cra. 8ª hasta la Cra. 3ª.



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

10

08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

- Carrera 9ª desde la calle 13 hasta la calle 20.

Parágrafo: Se prohíbe parquearse o detenerse desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. dentro de los corredores que forman parte del circuito de manejo de tráfico.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Se define un circuito de la calle 14 a la 24, entre carreras 7ª y 8ª, como corredores peatonales.

Parágrafo primero: El horario que se establece para los corredores peatonales es el comprendido entre las 4:00 p.m. y las 7:00 p.m. Se dejará flujos libres de circulación vehicular norte y sur.

Parágrafo segundo: El presente artículo será de aplicabilidad el último viernes de cada mes y el control se realizará por parte del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira: Los indicadores para evaluar la medida serán definidos, alimentados, evaluados, por la Secretaria de Planeación del Municipio de Pereira, y los resultados deberán ser socializados con el Comité Metropolitano de Movilidad, realizándose una evaluación trimestral.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Se restringe la circulación para la modalidad de vehículos de tracción animal y de tracción e impulsión humana por las vías urbanas del Municipio de Pereira en el polígono conformado por las carreras 5ª a 9ª entre las calles 13 a 28 inclusive (zona centro de la ciudad); y en la carrera 25 entre calles 68 a 72 inclusive sector del Barrio Cuba.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Se establece un plazo perentorio no superior a cuatro (4) meses para analizar y evaluar los requerimientos técnicos, legales y financieros de las zonas de permitido parqueo y su impacto en la movilidad, para lo cual se designa a las secretarías de Planeación y Hacienda Municipal, y al Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, para el estudio respectivo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El organismo de Tránsito Municipal adelantará la divulgación del contenido del presente decreto por los medios de comunicación escritos y hablados y adoptará las medidas pedagógicas necesarias para la socialización de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: Para el cumplimiento de la medida descrita en el presente decreto el organismo de Tránsito de Pereira efectuará las respectivas señalizaciones y destinará los agentes de tránsito necesarios para que vigilen el estricto cumplimiento.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

11

08 NOV 2012

DECRETO N° 860

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, CARGA Y VEHÍCULOS EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.

Parágrafo: Durante la primera semana de aplicación de la medida el organismo de Tránsito de Pereira adelantará campañas pedagógicas para informar a los infractores sobre la misma, sin imponerles la sanción prevista en las normas legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Comité Metropolitano de Movilidad será el encargado del seguimiento a las medidas adoptadas en el presente decreto. Para el análisis se hará invitación a los representantes del sector del transporte público colectivo e individual y a las diferentes secretarías. El comité será el encargado de informar a la comunidad los resultados obtenidos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde al organismo de Tránsito Municipal la vigilancia y control de las medidas adoptadas.

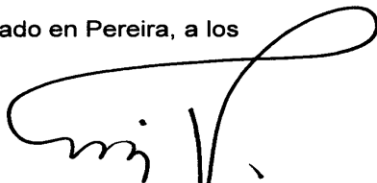
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los infractores a lo dispuesto en este decreto serán sancionados conforme lo establece la Ley 769 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 NOV 2012

Dado en Pereira, a los



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde



EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

E/ : William Fdo. Gómez A. (profesional universitario).



**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 75 correspondiente a la fecha 9 de Noviembre de 2012, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Nueve (9) días del mes de noviembre de Dos Mil Doce (2012).

LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**
Contratista

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**